

Las modificaciones a la Ley Aduanera junto con las modificaciones de otros ordenamientos se encuentran dentro del DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Dentro de las modificaciones a la ley aduanera sobresalen:

Modificaciones en la obligación de pagar contraprestación por parte de las personas autorizadas para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías; así como de aquellas autorizadas para prestar servicios de pre validación (arts 15, 16-A y 16-B)

Artículo 15: Fracción VII párrafo primero, adiciona el señalamiento de que el aprovechamiento será destinado al Servicio de Administración Tributaria, para las mejoras de la infraestructura de la Aduana. En párrafo segundo se elimina la referente a los fideicomisos.

Artículo 16-A Se elimina de la parte final la referencia que señalaba que el aprovechamiento sería destinado a un fideicomiso público, para señalar ahora que el aprovechamiento será destinado al Servicio de Administración Tributaria para realizar mejoras a la infraestructura aduanera del país.

Artículo 16-B: Párrafo quinto ultima parte se señala que el aprovechamiento recaudado por el pago de la pre validación a la que se hace referencia será destinado al Servicio de Administración Tributaria, anteriormente hacía referencia que se destinaria a un fideicomiso

Artículo 17: En el Párrafo tercero se reforma para señalar que el aprovechamiento recaudado motivo de la emisión de los gafetes, será destinado al Servicio de Administración Tributaria para la mejora de la infraestructura aduanera del país.

También se deroga el transitorio Tercero de la Ley Aduanera, publicada el 1o. de enero de 2002. Este transitorio señalaba que el ejecutivo federal por conducto de la SHCP enviará al

Congreso de la Unión un informe trimestral sobre los recursos recaudados por las autoridades aduaneras.